



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones

Tema 72 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Graeme Reid, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 59/5 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/80/150.



Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Graeme Reid

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en relación con el derecho humano a la educación

Resumen

En el presente informe, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Graeme Reid, examina los obstáculos al disfrute del derecho a la educación con que se encuentran las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y otras personas de género diverso (LGBT). Las personas LGBT que se están formando son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación en contextos educativos, como el acoso, la exclusión, los entornos hostiles y las medidas disciplinarias punitivas. Durante sus estudios, las personas transgénero o de género diverso a menudo se enfrentan a obstáculos específicos, como la negativa a que se reconozca su género en los expedientes académicos, al asignarles un uniforme o a la hora de usar las instalaciones. Estas vivencias contribuyen a que haya altas tasas de deserción, el rendimiento académico sea bajo y se produzcan resultados negativos para la salud mental. El Experto Independiente concluye el informe formulando recomendaciones a los Estados sobre distintas maneras de garantizar entornos de aprendizaje que sean inclusivos, seguros y no discriminatorios y que respeten el derecho a la educación de todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

I. Introducción

1. El derecho a la educación es un derecho humano reconocido universalmente, esencial para la dignidad humana, el desarrollo personal y el disfrute de otros derechos. Para las personas marginadas económica y socialmente, es un medio clave para poder participar plenamente en la sociedad¹. En la infancia, la educación debe respetar la dignidad de las personas y apoyar su derecho a expresar su opinión con libertad². Los Estados deben garantizar que la educación esté disponible, sea accesible y aceptable y pueda adaptarse y que sus responsables rindan cuentas³. Sin embargo, se niega este derecho a muchas personas en la infancia y la juventud, quienes viven situaciones de pobreza, desempleo y oportunidades limitadas debido a su orientación sexual o identidad de género, real o percibida. Se reconoce ampliamente la seguridad en los contextos educativos como una condición para poder ejercer el derecho a la educación. Cada persona en formación debería poder prosperar en un entorno libre de violencia, discriminación y exclusión⁴. Sin embargo, para muchas personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y otras personas de género diverso (LGBT)⁵ que se están formando las escuelas no son espacios seguros ni favorables que promuevan la dignidad, el aprendizaje, la confianza en sí mismas ni el bienestar emocional.

2. Una gran proporción del alumnado⁶ LGBT es objeto de discriminación y maltrato físico, sexual, emocional y psicológico —por ejemplo acoso, hostigamiento e intimidación— infligidos por el personal educativo, el resto del estudiantado e incluso progenitores. Las personas adultas responsables a menudo no reaccionan con compasión ni se hacen cargo de la situación. Estas experiencias provocan miedo, ansiedad, humillación y aislamiento, lo cual lleva a un malestar psicosocial, que puede incluir pensamientos suicidas e intentos de suicidio. Tales entornos disminuyen las ganas de participar y aprender, contribuyen al absentismo y pueden desembocar en un abandono temprano de la escuela. A menudo se alteran o abandonan las aspiraciones educativas. Las personas LGBT del cuerpo docente y otro personal, así como quienes ofrecen su apoyo a estudiantes LGBT, también pueden ser objeto de discriminación, hostigamiento y despidos. Estas dificultades se presentan en la educación primaria, secundaria y superior.

3. En muchos casos, el estudiantado LGBT soporta formas interseccionales de discriminación por motivos de raza, grupo étnico, discapacidad, origen socioeconómico, procedencia geográfica, situación migratoria y otros factores. Puede haber un mayor riesgo de discriminación, acoso y exclusión de las personas LGBT en zonas rurales, donde la falta de acceso a recursos e información afirmativos puede exacerbar el aislamiento.

4. El acceso a información acorde a la edad, por ejemplo sobre orientación sexual e identidad de género, es un derecho humano. El contenido preciso y pertinente ayuda a reducir el estigma, fomentar la comprensión y crear entornos educativos más inclusivos. En las escuelas, esta información puede transmitirse por conducto de los contenidos del plan de estudios, los materiales de clase, las bibliotecas y la educación

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13 (1999), relativa al derecho a la educación, párr. 1.

² Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 1 (2001), relativa a los propósitos de la educación.

³ Katarina Tomasevski, *Manual on Rights – Based Education: Global Human Rights Requirements Made Simple* (Bangkok, Oficina Regional de Educación para Asia y el Pacífico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2004).

⁴ A/HRC/59/41.

⁵ En todo el presente informe se entiende que la sigla LGBT incluye a todas las personas de género diverso.

⁶ En todo el presente informe se entiende que los términos “alumnado”, “estudiante” y “personas en formación” y otros términos relacionados incluyen a las personas de cualquier edad de todos los niveles del sistema educativo.

sexual integral. En la práctica, este tipo de contenido sigue sin estar disponible en la mayoría de los casos, salvo contadas excepciones en algunos Estados o jurisdicciones subnacionales. La exclusión de este contenido perjudica al alumnado LGBT, que no puede ver un reflejo de sí en su educación, y priva a todo el estudiantado de conocimientos que promueven la tolerancia, la empatía y la cohesión social.

5. Estas preocupaciones se ven amplificadas por leyes y políticas discriminatorias. En muchos países siguen siendo delito las relaciones entre personas del mismo sexo, con penas que incluyen el encarcelamiento, los castigos corporales e incluso la muerte⁷. Un número cada vez mayor de Estados ha sancionado o propuesto supuestas leyes de “propaganda” o “promoción” que prohíben —y en algunos casos tipifican como delito— la difusión de información sobre orientación sexual e identidad de género, en especial cuando esta es accesible para la infancia⁸. Dichas leyes ponen al alumnado LGBT y al personal de enseñanza en riesgo de sufrir graves consecuencias por el solo hecho de expresar su identidad o de buscar, difundir o brindar información precisa.

6. En todas las regiones, diversas fuerzas sociales y políticas de distintos niveles dan forma a legislación, políticas, planes de estudios y entornos en materia de educación. El discurso hostil hacia las personas LGBT empleado por figuras públicas fomenta un clima de denigración y exclusión⁹. Los actores políticos y religiosos a menudo utilizan relatos sobre la “protección de los niños” para justificar leyes discriminatorias, suprimir la educación inclusiva y restringir el acceso a información sobre orientación sexual e identidad de género¹⁰. Estos relatos estigmatizan a las personas LGBT y legitiman la discriminación, por lo que contribuyen a erosionar o abolir las protecciones contra la discriminación en muchos Estados, lo cual tiene consecuencias graves para la seguridad, la dignidad y la inclusión del alumnado y personal de enseñanza LGBT.

7. Muchos Estados han tomado medidas importantes para defender los derechos del alumnado LGBT, por ejemplo haciendo referencia explícita a la orientación sexual y la identidad de género en la legislación contra la discriminación y el acoso. Algunos tienen planes de estudios y educación sexual integral inclusivos y obligatorios que tratan estas cuestiones con una perspectiva basada en los derechos y de manera acorde a cada edad. Es clave la capacitación para el personal de enseñanza, de salud y de salud mental a fin de lograr una implementación eficaz. En numerosos contextos, colaborar con organizaciones LGBT ha ayudado a las escuelas a promover la inclusión y garantizar el acceso igualitario a la educación. Estos esfuerzos selectivos contribuyen a que los entornos de aprendizaje sean más seguros e inclusivos.

8. Dado el papel esencial que cumple la educación en el desarrollo de las capacidades humanas y su importancia fundamental para llevar una vida plena y digna, los Estados tienen la obligación impostergable de garantizar que el alumnado LGBT pueda acceder a la educación y participar en ella sin discriminación, violencia ni exclusión.

9. Se concluye el informe con recomendaciones para los Estados y otras partes interesadas a fin de que armonicen sus leyes, políticas y prácticas con las normas internacionales de derechos humanos y garanticen el derecho a la educación para todas las personas, libre de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

⁷ Contribuciones Angaza Foundation, Southeast Asia Sexual Orientation, Gender Identity and Expression Caucus (ASEAN SOGIE Caucus), Outright International, ILGA Mundo *et al.*

⁸ A/HRC/56/49; y contribuciones de Association of Reintegration of Crimea, Coming Out, Eurasian Coalition on Health, Rights, Gender and Sexual Diversity (ECOM), Hattér Society, Saplinq y Single Step Foundation.

⁹ A/HRC/56/49.

¹⁰ *Ibid.*

10. El Experto Independiente agradece las más de 75 contribuciones escritas recibidas de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, especialistas independientes y defensores.

II. Marco jurídico internacional

11. El derecho a la educación está reconocido universalmente como derecho humano fundamental y está consagrado en los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Según el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Este derecho fundacional también está codificado en tratados vinculantes como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En conjunto, estos tratados obligan a los Estados a velar por que la educación primaria sea gratuita y obligatoria, que la educación secundaria y superior esté disponible y sea accesible y que la educación fomente el desarrollo de la personalidad, los talentos, las habilidades y la integración social en la infancia¹¹.

12. Estas obligaciones deben cumplirse de manera progresiva, utilizando el máximo de los recursos disponibles, con medidas deliberadas y concretas dirigidas a lograr su pleno cumplimiento. En el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige además a los Estados que fomenten la asistencia regular, reduzcan las tasas de deserción y garanticen el acceso a la información, mientras que en el artículo 29 se resalta el papel de la educación en la promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos, incluidos aquellos que son marginados.

13. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe claramente la discriminación en la educación por cualquier motivo, entre ellos la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Los órganos de tratados tales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han afirmado que la educación debe ser accesible a todas las personas, en particular a los grupos vulnerables, tanto de derecho como de hecho¹². El derecho a la no discriminación se aplica a todo el sistema educativo y abarca tanto la igualdad formal en el acceso como la igualdad sustantiva en los resultados¹³. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado en forma explícita los derechos que asisten durante la infancia a las personas LGBT y a las que son percibidas como tales en el contexto de la educación¹⁴.

14. El derecho a la educación también debe estar fundado en la seguridad y la dignidad. Ciertas disposiciones que protegen la integridad física y mental de la persona, como las contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, requieren que los Estados prevengan

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 10; y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29.

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), relativa a la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

¹³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 10.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20, párrs. 33 y 34.

todas las formas de acoso, violencia y exclusión en contextos escolares y reaccionen ante ellas. En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se encomienda a los Estados la protección “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” y en el artículo 24.1 del Pacto Internacional se subraya el derecho de cada persona a que se adopten en su infancia las medidas de protección que su condición de menor requiere. El Experto Independiente y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación han expresado anteriormente su seria preocupación en lo que respecta al acoso, el hostigamiento y la exclusión de las personas LGBT en las escuelas¹⁵.

15. Mediante la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, los Estados se han obligado a eliminar la discriminación en la enseñanza y promover la igualdad de posibilidades. También se pide que los planes de estudios impulsen el respeto y la tolerancia. En consonancia con la Convención, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Experto Independiente han exhortado a los Estados a que establezcan marcos contra el acoso, formulen planes de estudios inclusivos y velen por que la juventud LGBT tenga acceso a servicios de ayuda tales como teléfonos de asistencia y mecanismos seguros de denuncia¹⁶.

16. La educación sexual integral ha sido reconocida como elemento indisociable del derecho a la educación y como medio para el disfrute de otros derechos conexos, como los derechos a la salud, a la información y a no ser objeto de discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que la educación sexual debe ser integral, basada en pruebas, científicamente exacta, adecuada a la edad y no discriminatoria¹⁷. La Relatoría Especial sobre el derecho a la educación ha remarcado que la educación sexual integral es un derecho humano y una herramienta decisiva para combatir el estigma, la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género¹⁸. El Comité de los Derechos del Niño ha pedido a los Estados que incluyan debates sobre la sexualidad y los comportamientos sexuales en sus iniciativas sobre educación¹⁹.

17. Los órganos regionales han reforzado estas normas. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han exhortado a los Estados a que adopten planes de estudios inclusivos, tomen medidas contra el acoso homofóbico y tránsfobo y velen por que se proteja al estudiantado LGBT en los entornos educativos²⁰.

¹⁵ Declaración del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, relativa a la inclusión de las personas LGBT en contextos educativos, 2 de octubre de 2019.

¹⁶ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la discriminación y la violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género ([A/HRC/29/23](#)), párr. 18; declaración del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación relativa a la inclusión de las personas LGBT en contextos educativos.

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, párr. 63.

¹⁸ [A/65/162](#), párr. 17.

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, párr. 12.

²⁰ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, recomendación 2116 (2017), relativa a la promoción de los derechos humanos de las personas intersexuales y eliminación de la discriminación contra ellas; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, noviembre de 2015, cap. 6.

18. Los Estados deben velar por que, en los entornos educativos, se respete y afirme la identidad de cada miembro del alumnado, entre otras cosas brindando la posibilidad de que se reconozca su género de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. La denegación del reconocimiento jurídico de la identidad de género puede ocasionar que el estudiantado transgénero y de género diverso quede excluido de la educación y otros derechos fundamentales²¹. Los Estados deben supervisar y evaluar los sistemas de educación para poner de manifiesto la discriminación de hecho y deben desglosar los datos relativos a la educación para asegurar la rendición de cuentas y la igualdad en los resultados²².

III. Violencia y discriminación contra estudiantes LGBT y falta de servicios, protección y recursos

A. Violencia física y maltrato emocional y psicológico

19. La violencia física y el maltrato emocional —como el acoso, el hostigamiento y la intimidación— son problemas que se suscitan en el entorno escolar en todas las regiones. No obstante, la violencia dirigida contra miembros LGBT del alumnado está especialmente generalizada y permea todos los espacios; estas personas son susceptibles de vivir situaciones de acoso en proporciones mucho más elevadas que sus pares que no pertenecen a la comunidad LGBT²³. En algunas contribuciones recibidas para este informe se subraya que, típicamente, cerca del 50 % del estudiantado LGBT, y en algunos contextos un porcentaje mucho mayor, ha padecido acoso por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género²⁴. El acoso afecta con mucha más frecuencia a estudiantes transgénero, en particular, y en estos casos suele ser más grave y sostenido²⁵. Las víctimas LGBT pueden ser muy jóvenes, incluso de 12 años, y la violencia suele persistir hasta los primeros años de la edad adulta, por ejemplo en contextos de educación superior²⁶. El acoso puede suceder en una amplia variedad de lugares: en las aulas, en las residencias, en los patios de recreo, en las instalaciones deportivas, en los baños, en los vestuarios, en el transporte escolar, en las salidas escolares y en línea. Quienes lo cometen pueden ser, por ejemplo, miembros del personal de la administración escolar o universitaria, del cuerpo docente, del personal de apoyo o también del estudiantado. En numerosos casos, el alumnado LGBT también sufre formas interseccionales de discriminación por motivos de raza, condición de indígena, procedencia geográfica o situación socioeconómica²⁷. Para muchas personas,

²¹ Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género relativo al reconocimiento jurídico de la identidad de género y la despatologización, [A/73/152](#), párrs. 25 a 29.

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13, párr. 37.

²³ ACNUDH y UNESCO, “La juventud LGBTIQ+: acoso y violencia en las escuelas” (2023), y contribuciones de Egale y Just Like Us.

²⁴ ACNUDH y UNESCO, “La juventud LGBTIQ+: acoso y violencia en las escuelas”, contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, el Comisionado para los Derechos Humanos de Polonia y la organización Qun Jelesi, e informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu.

²⁵ Contribuciones de Egale y Qun Jelesi e informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu. Véanse Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *A Long Way to Go for LGBTI Equality* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2020), y UNESCO, *Out in the Open: Education Sector Responses to Violence Based on Sexual Orientation and Gender Identity/Expression* (2016).

²⁶ Contribución de la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas.

²⁷ Contribuciones de Human Rights Watch, ILGA Mundo y Young Pride Foundation.

el acoso es una realidad diaria que vulnera su derecho a la educación, su libertad de expresión y su integridad física y emocional²⁸.

20. El acoso infligido al alumnado LGBT surge de factores que se intersecan tales como: actitudes políticas, sociales y religiosas hostiles²⁹; legislación discriminatoria; y la falta de políticas contra el acoso inclusivas. La capacitación inadecuada de quienes educan y la ausencia de mecanismos de denuncia seguros en los que las personas confien menoscaban todavía más la rendición de cuentas y dan lugar a que el acoso persista. El lenguaje homofóbico y tránsfobo empleado por el personal y el grupo de pares, incluso cuando no esté dirigido a una persona en concreto, refuerza el estigma y normaliza la discriminación en el entorno escolar.

21. El acoso contra el alumnado LGBT puede adoptar múltiples formas, que van desde la violencia física y sexual hasta el maltrato emocional y psicológico. La violencia física puede implicar palizas, golpes, puñetazos, patadas, empujones, el uso de armas o el lanzamiento de objetos. La violencia sexual consiste en tocamientos no deseados, actos simulados de violación, amenazas de agresión sexual o quitarle la ropa a alguien por la fuerza. El acoso emocional y psicológico abarca un amplio abanico de comportamientos, como los apodos hirientes, las palabras denigrantes, los insultos, las burlas, la humillación pública, los rumores maliciosos, las pintadas desagradables, la exclusión social, las “bromas” degradantes, el chantaje, el acecho, la destrucción de pertenencias y las amenazas de violencia³⁰. El ciberacoso a menudo amplía el alcance del acoso en persona, porque hace que los efectos de la victimización trasciendan el espacio de la escuela y lleguen al hogar y la comunidad de quien lo padece³¹. Una forma de acoso que es especialmente perjudicial para el alumnado LGBT es revelar su orientación sexual o identidad de género sin su consentimiento, lo que puede exponer a esa persona a más casos de maltrato, discriminación y violencia, tanto en la escuela como en el hogar.

22. La discriminación en las instituciones educativas también comprende la denegación de admisión, los castigos disciplinarios (como los bastonazos o las nalgadas o azotes), la suspensión, la prohibición de presentarse a exámenes y la expulsión de estudiantes LGBT o de quienes se percibe como tales³². La criminalización de la intimidad entre personas del mismo sexo u otra legislación similar pueden promover la opinión de que la identidad LGBT, real o percibida, es un motivo válido para tomar medidas disciplinarias y pueden disponer la expulsión o no admisión de estudiantes LGBT. Estas medidas también se adoptan en Estados que no tienen políticas oficiales del Estado o de las escuelas en las que se dispongan medidas disciplinarias o expulsiones³³. En algunos contextos, se ha expulsado a estudiantes o se les ha dicho que abandonaran la escuela debido a la presión ejercida por progenitores o líderes de alguna religión que se oponían a su presencia. Estas medidas dejan a quienes las reciben sin vías alternativas para continuar formándose y violan su derecho a la educación.

²⁸ Contribución de la Red LESLAC.

²⁹ Véanse [A/HRC/56/49](#) y [A/HRC/53/37](#); contribuciones de Coming Out, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto, Hattér Society, Human Rights Watch, ILGA Mundo, Outright International *et al.*

³⁰ Contribuciones de Coming Out, Human Rights Watch, ILGA Mundo, Outright International, Unia, la Unidad de Asesoramiento en Derechos Humanos para Timor-Leste y Young Pride Foundation. UNESCO, “La juventud LGBTIQ+: acoso y violencia en las escuelas”.

³¹ Contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Pyali Chatterjee *et al.*, Unia *et al.*

³² Contribución de la Coalición Euroasiática sobre Salud, Derechos, Género y Diversidad Sexual (ECOM) *et al.*

³³ Contribuciones de Angaza Foundation, Coming Out, ECOM, ILGA Mundo, Outright International *et al.*

23. En muchos países existe legislación nacional o subnacional contra la discriminación, incluidas normas referidas a la infancia. Algunas de estas leyes prohíben de manera explícita la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, como sucede, por ejemplo, en Bosnia y Herzegovina, Chipre, Cuba, Eslovenia, Estonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica y Tailandia³⁴. Sin embargo, no todos los marcos contra la discriminación contienen referencias específicas a las personas LGBT, lo cual crea lagunas de protección³⁵. En algunas jurisdicciones, las escuelas religiosas pueden estar exentas de las prohibiciones relativas a la no discriminación de estudiantes LGBT³⁶.

24. De igual modo, aunque algunos Estados han sancionado políticas generales contra la discriminación en las escuelas, a menudo estas no incluyen explícitamente al alumnado LGBT³⁷. Un número más reducido de países, como el Brasil, Chipre, España, Filipinas, el Japón, Portugal y Suecia, han aprobado leyes o políticas que abordan específicamente el acoso por motivos de orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, su aplicación muchas veces no es uniforme³⁸. Tampoco hay uniformidad en el modo en que las políticas de educación inclusivas tienen en cuenta al estudiantado LGBT³⁹. En algunos contextos ha habido iniciativas para debilitar o abrogar protecciones existentes, lo que refleja tendencias problemáticas de retrocesos en la legislación contra la discriminación que menoscaban los derechos y la seguridad del alumnado LGBT⁴⁰.

B. Falta de acceso a protección y recursos contra el acoso y otras formas de maltrato

25. El acceso a recursos efectivos es fundamental para proteger los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que haya mecanismos seguros, confidenciales, transparentes y efectivos para que el alumnado pueda denunciar violaciones, hacer que se examine la situación en forma oportuna y justa y obtener reparaciones. Para el estudiantado, el hecho de que se acuse recibo de sus denuncias y se tomen medidas al respecto es esencial para fomentar la confianza, la sensación de seguridad y la pertenencia. También ayuda a evitar incidentes futuros al aclarar qué conductas son inaceptables. No obstante, muchas escuelas no cuentan con orientaciones claras sobre cómo denunciar el acoso o la discriminación y no explican los procedimientos de respuesta, lo cual hace que los recursos en verdad no sean accesibles⁴¹. A menudo no existen salvaguardias contra las represalias. Como

³⁴ Contribuciones de los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Chipre, Eslovenia, Estonia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, Just Like Us, la Red de Juristas por los Derechos Sexuales, la Defensoría del Pueblo de Portugal, Time for Inclusive Education y Youth Pride.

³⁵ Contribuciones del Gobierno de Suiza, la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos de Polonia, la Red de Juristas por los Derechos Sexuales, Saplinq, Single Step Foundation, Vidhi Centre for Legal Policy *et al.*

³⁶ Contribución del Justice and Equity Centre.

³⁷ Contribuciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto, Sarajevo Open Centre, Vidhi Centre for Legal Policy *et al.*

³⁸ Contribuciones de los Gobiernos del Brasil, Chipre, España y Portugal, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, ASEAN SOGIE Caucus y RFSL Ungdom.

³⁹ Contribución de Saplinq.

⁴⁰ Contribuciones de la Asociación Ciudadana ACCEDER, Jo Brassington y Sue Sanders y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea.

⁴¹ Contribuciones de Just Like Us, la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas, Save the Children Youth Suecia, Qun Jelesi *et al.*, y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “2024 LGBTI Inclusion Index: report on the pilot implementation”, 2024.

consecuencia, un gran número de estudiantes LGBT nunca denuncian los malos tratos porque temen que no se haga nada al respecto, que se gestione mal la situación o que se les ocasione un mayor perjuicio⁴².

26. En el caso de quienes buscan protección contra el acoso u otros daños en la escuela, estos temores a menudo se confirman. Los mecanismos de denuncia, tanto en las escuelas como a través de sistemas externos, no suelen ofrecer recursos efectivos y, en cambio, pueden exponer al estudiantado a más discriminación, situaciones de acoso y violencia⁴³. Las denuncias de maltrato formuladas por estudiantes LGBT a menudo se ignoran, se minimizan o se caracterizan erróneamente como conflictos interpersonales⁴⁴. En algunos casos, quienes buscan la protección de las autoridades escolares se encuentran con que quedan en ridículo, les aplican medidas disciplinarias, se revela su orientación sexual o identidad de género o deben afrontar una suspensión o expulsión, y pueden sufrir represalias a manos de sus pares, docentes o incluso progenitores. Ante la falta de vías seguras y en las que puedan confiar para denunciar los malos tratos y obtener acceso a la protección de las personas adultas encargadas de fomentar un entorno de aprendizaje seguro e inclusivo, deben hacer frente a estos perjuicios en soledad. Esto profundiza su percepción de la escuela como un espacio peligroso, menoscaba su compromiso con los aspectos académicos y sociales de la educación y contribuye a deteriorar su salud mental. Cuando se tolera o ignora el acoso, se da la peligrosa imagen de que algunas personas son menos merecedoras de dignidad, respeto y protección que otras⁴⁵.

27. En algunos casos, el personal de las escuelas y universidades —por ejemplo la administración, el cuerpo docente y el personal de apoyo psicológico— o bien toma parte en la discriminación y el maltrato contra estudiantes LGBT o bien lo permite⁴⁶. El alumnado puede ser objeto de comentarios degradantes, incluidas alegaciones de que ser LGBT es “anormal”, “un pecado” o “contrario a la naturaleza”⁴⁷, y, en casos extremos, quienes se encargan de la enseñanza han hecho afirmaciones que sugieren que las personas LGBT merecen ser objeto de violencia⁴⁸. El personal también puede revelar la orientación sexual o identidad de género de miembros del estudiantado a sus progenitores sin su consentimiento, incluso cuando la persona busca ayuda por acoso⁴⁹, lo que posiblemente la exponga a la violencia, el confinamiento, la interrupción del apoyo financiero o el retiro forzado de la escuela⁵⁰. Incluso el personal empático a veces no cuenta con capacitación sobre cuestiones LGBT y educación inclusiva⁵¹. En consecuencia, un gran número de miembros LGBT del alumnado oculta su identidad hasta la universidad o incluso más tiempo, porque teme que le hagan daño o que esa información tenga repercusiones académicas⁵².

⁴² Contribuciones de Pyali Chatterjee *et al.*, el Gobierno del Brasil, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Outright International y Qun Jelesi, y contribución conjunta de Rainbow Action y DDing Dong.

⁴³ Contribuciones de Angaza Foundation, Coming Out, ILGA Mundo, Santa Marta Centre *et al.*

⁴⁴ Contribución de la Red LESLAC *et al.*

⁴⁵ Contribución de University Queer Research and LGBTI+ Solidarity Association (UniKuir) y Advocates for Human Rights.

⁴⁶ Contribuciones de Angaza Foundation, Pyali Chatterjee *et al.*, Coming Out, ILGA Mundo, Single Step Foundation *et al.*

⁴⁷ Contribuciones de Coming Out, la Unidad de Asesoramiento en Derechos Humanos para Timor-Leste, Santa Marta Centre *et al.*

⁴⁸ Contribuciones de Coming Out, Save the Children Tailandia *et al.*

⁴⁹ Contribución de Outright International *et al.*

⁵⁰ Contribuciones de Qun Jelesi, Coming Out, Outright International *et al.*

⁵¹ Contribuciones de RSFL Ungdom, Human Rights Watch y Young Pride Foundation.

⁵² Contribución del Sarajevo Open Centre.

28. Un ejemplo positivo de un mecanismo de protección inclusivo de las personas LGBT en la etapa universitaria es la Unidad de Prevención de la Discriminación y la Violencia en Özyegin University, en Türkiye. La Unidad interactúa de manera activa con el club de estudiantes LGBT, organiza eventos y brinda apoyo psicológico y orientaciones adaptados a las necesidades de este sector del estudiantado, con lo que contribuye a que haya un entorno más inclusivo y solidario en el campus⁵³. De igual manera, en Filipinas algunas instituciones de educación superior han implementado de forma independiente prácticas progresivas para apoyar al estudiantado LGBT, como sistemas de apoyo para la salud mental que tienen en cuenta las cuestiones de género y son facilitados por personal capacitado en apoyo psicológico, alianzas institucionales con centros de estudios de género y organizaciones de estudiantes LGBT⁵⁴.

C. Aplicación de normas de género binarias estrictas

29. En muchos Estados no existen legislación ni políticas que protejan el derecho del estudiantado de expresar su identidad de género en el contexto escolar, por ejemplo a través de la vestimenta⁵⁵. La aplicación de normas de género binarias estrictas y de restricciones a la expresión de género diversa contribuye a que los entornos educativos sean hostiles y excluyentes y viola los derechos del alumnado a la libertad de expresión. Estas restricciones también afectan de manera negativa a las personas que son percibidas como LGBT en función de su apariencia o gestualidad. Las escuelas de todas las regiones pueden imponer normas rígidas y generizadas a la apariencia del estudiantado —como uniformes, peinados o normas de aseo personal— que no tienen ningún fundamento pedagógico. Dichas políticas afectan de manera desproporcionada al estudiantado transgénero y de género no normativo y obligan a estas personas a reprimir sus identidades para encajar, a menudo con un costo personal y psicológico considerable.

30. Es posible que las escuelas impongan uniformes obligatorios en versiones masculina y femenina, apliquen códigos de vestimenta generizados incluso aunque no haya uniformes y establezcan normas específicas para cada género respecto de los cortes de pelo, el maquillaje, pertenencias tales como mochilas, e incluso patrones esperados de habla e interacciones sociales considerados “masculinos” o “femeninos”⁵⁶. En algunos casos, el personal escolar ha cortado el pelo por la fuerza a estudiantes⁵⁷. También es posible que se les prohíba que asistan a ceremonias de graduación o festejos de fin de año con atuendos acordes a su identidad de género, lo cual impide que tengan una participación plena en hitos sociales importantes⁵⁸. Exigir que el estudiantado LGBT se vista de maneras que contradicen su identidad obliga a estas personas a esconder quiénes son, reprimir la expresión de su yo auténtico y ajustarse a expectativas discriminatorias. Estos requisitos no solo menoscaban su dignidad, sino que también las distraen de las actividades académicas y contribuyen al malestar psicosocial, lo cual a menudo les ocasiona un agotamiento emocional. Como ejemplo positivo cabe mencionar que algunas universidades de Tailandia han adoptado políticas que permiten a estudiantes de

⁵³ Contribución de UniKuir y Advocates for Human Rights.

⁵⁴ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

⁵⁵ Contribución de Pyali Chatterjee *et al.*

⁵⁶ Contribuciones de una organización de la sociedad civil anónima, Angaza Foundation, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Save the Children Tailandia *et al.*, e informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu.

⁵⁷ Contribución de Young Pride Foundation.

⁵⁸ Contribución de Hättér Society.

todas las identidades de género vestir la ropa de su elección durante los exámenes de admisión, en las aulas y en las ceremonias de graduación⁵⁹.

D. Formas específicas de discriminación y daños que afectan al alumnado transgénero y de género diverso

31. El estudiantado transgénero y de género diverso se encuentra con formas adicionales y específicas de discriminación en los contextos educativos. Con frecuencia se le prohíbe o restringe el acceso a instalaciones acordes a su identidad de género, por ejemplo baños, residencias y otros espacios segregados en función del sexo⁶⁰. Las instalaciones neutras en cuanto al género siguen siendo poco comunes en la mayoría de las instituciones educativas. En consecuencia, las personas transgénero y de género diverso a menudo se ven en la obligación de usar instalaciones que están en conflicto con su identidad de género, lo cual las expone a un mayor riesgo de discriminación, hostigamiento y malestar emocional. La falta de instalaciones inclusivas socava su seguridad, dignidad y posibilidad de participar en forma plena en la vida escolar. Existen algunas iniciativas para subsanar estas preocupaciones. Por ejemplo, algunas escuelas de Filipinas han introducido baños inclusivos o destinados a todos los géneros para promover entornos más seguros e inclusivos para el estudiantado⁶¹.

32. En los deportes organizados predomina la división binaria por género, y el alumnado transgénero y de género diverso con frecuencia se encuentra con que, como norma general, se lo excluye de participar. Aunque algunos Estados e instituciones permiten la participación en equipos acordes a la identidad de género de cada estudiante, estos esfuerzos siguen siendo poco constantes y limitados⁶². El acoso y el hostigamiento de estudiantes transgénero y de género no normativo en los contextos deportivos es generalizado en muchas circunstancias, lo cual contribuye a que el entorno se vuelva hostil⁶³. En consecuencia, en el transcurso de su formación estas personas evitan por completo participar en deportes. Sea porque se les prohíbe o porque optan por no hacerlo, se ven privadas de su derecho a hacer deportes y se pierden de los beneficios físicos, sociales y de desarrollo que conlleva la actividad deportiva⁶⁴.

33. Las leyes que deniegan la posibilidad de reconocimiento jurídico, incluso para menores de edad, de la identidad de género definida por la persona misma —o que permiten ese reconocimiento solo con condiciones restrictivas, por ejemplo hacer una transición médica— son discriminatorias y violan el derecho a la identidad⁶⁵. El reconocimiento jurídico de la identidad de género permite que las personas cambien su nombre y marcador de género en documentos oficiales, entre ellos la partida de nacimiento, el pasaporte y los expedientes académicos. Sin embargo, incluso aunque no haya habido un cambio legal, el derecho a la identidad comprende el hecho de que se respeten los pronombres y el nombre que la persona haya elegido.

34. En muchos contextos es posible que educadores, personal escolar o pares se nieguen a utilizar el nombre o los pronombres que prefiera cada estudiante transgénero

⁵⁹ Contribución de Save the Children Tailandia y Young Pride Foundation.

⁶⁰ Contribuciones del Comisionado para los Derechos Humanos de Polonia, Human Rights Watch, RSFL Ungdom, Santa Marta Centre, Save the Children Youth Suecia, Single Step Foundation, SOS Homophobie, Vidhi Centre for Legal Policy y Young Pride Foundation, y contribución conjunta de Rainbow Action y DDing Dong.

⁶¹ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

⁶² Contribución de Outright International.

⁶³ Contribución de la Red LESLAC.

⁶⁴ Contribución de Egale.

⁶⁵ Contribuciones de Single Step Foundation y Youth Pride.

o de género diverso o que se les prohíba por ley utilizarlos, lo cual puede ocasionar un daño psicológico considerable, desembocar en la revelación de la orientación sexual o identidad de género de la persona y contribuir a invisibilizar su identidad⁶⁶. Puede suceder que quienes enseñan insistan en cambio en usar el nombre y los pronombres legales de la persona. En algunos casos, los progenitores deben prestar su consentimiento para que la escuela pueda utilizar los pronombres que haya elegido⁶⁷. Existen jurisdicciones en las que se ha suspendido o expulsado a estudiantes por usar los nombres o pronombres que han elegido⁶⁸. La falta de políticas, orientaciones y capacitación claras sobre estas cuestiones a menudo hace que el personal de enseñanza no tenga la preparación necesaria, con lo cual se dan prácticas incoherentes que dependen de la conciencia y buena voluntad de cada cual⁶⁹.

35. Las instituciones educativas pueden exigir que los formularios de inscripción, los materiales de examen, los diplomas, los registros de graduación, los certificados académicos y otros documentos oficiales reflejen el nombre y el marcador de género legales de cada estudiante⁷⁰. Cuando estos no concuerdan con la identidad de género de la persona, crean barreras considerables para acceder a la educación superior, el empleo y otros tipos de oportunidades. Esta divergencia entre los registros educativos oficiales y la identidad de género de cada estudiante puede dar lugar a discriminación, exclusión y un escrutinio indebido. Como ejemplo positivo, la Universidad de Sarajevo permite que sus estudiantes especifiquen el género que quieren que conste en su diploma, lo cual les ofrece un enfoque más inclusivo y respetuoso respecto de la documentación⁷¹.

36. Varios Estados y autoridades locales han adoptado buenas prácticas para apoyar al estudiantado transgénero y de género diverso. En Escocia, las orientaciones relativas a la educación requieren que el cuerpo docente utilice los nombres y pronombres elegidos por cada estudiante, y se dan alternativas informales y formales para el cambio de nombre⁷². En Cuba, el personal de enseñanza puede usar el nombre que cada estudiante prefiera sin restricciones⁷³. En el Reino Unido, algunos consejos locales han formulado directrices de apoyo, aunque algunas luego se revocaron a raíz de que suscitaron oposición⁷⁴. En el Brasil se garantiza al estudiantado el derecho de usar uniformes, instalaciones y nombres acordes a su identidad de género⁷⁵. La ley española reafirma la libre determinación del género en las escuelas, obliga a utilizar planes de estudios inclusivos, prohíbe la terapia de conversión y garantiza el acceso a instalaciones acordes al género y a servicios de apoyo psicológico⁷⁶. En la India, el estudiantado transgénero puede usar los baños públicos que coincidan con su identidad de género autopercebida y los tribunales han defendido su derecho a participar en actividades generizadas en función de esta⁷⁷.

⁶⁶ Contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Save the Children Youth Suecia *et al.*

⁶⁷ Contribuciones de Egale y SOS Homophobie.

⁶⁸ Contribuciones de Coming Out, informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu, *et al.*

⁶⁹ Contribuciones de Roberto Kulpa y Adrianna Zabrzewska y Saplinq.

⁷⁰ Contribuciones de Háttér Society, Single Step Foundation *et al.*

⁷¹ Contribución del Sarajevo Open Centre.

⁷² Contribución de Just Like Us.

⁷³ Contribución de ILGA Mundo.

⁷⁴ Contribución de Just Like Us.

⁷⁵ Contribución del Gobierno del Brasil.

⁷⁶ Contribución de Zaira García Dafonte (Asociación Social Sorginlore).

⁷⁷ Contribución del Vidhi Centre for Legal Policy.

E. Falta de acceso a servicios afirmativos de salud física y mental

37. La salud y el bienestar son fundamentales para lograr buenos resultados en la educación y permean todos los aspectos de la vida escolar. Los servicios de salud básicos en las escuelas deberían promover y proteger la salud física y mental, fomentar las competencias para la vida, apoyar el desarrollo cognitivo y socioemocional y alentar los estilos de vida sanos en un entorno de aprendizaje seguro e inclusivo⁷⁸. Sin embargo, muchas escuelas y universidades carecen de servicios de salud física y mental adecuados y, cuando los tienen, muchas veces estos no son ni inclusivos ni afirmativos hacia el alumnado LGBT⁷⁹. En ocasiones, estos servicios pueden discriminar en forma activa al estudiantado LGBT o agravar su malestar, en particular en relación con la salud mental y emocional. El miedo a la discriminación desalienta a un gran número de estudiantes LGBT de buscar apoyo⁸⁰. Salvo algunas excepciones, la mayoría de los Gobiernos no han elaborado capacitaciones, protocolos ni orientaciones adecuados para el personal del gabinete psicológico o de asesoramiento y demás profesionales de la salud mental que se desempeñan en las escuelas. En consecuencia, este tipo de profesionales a menudo no cuenta con los conocimientos y la conciencia necesarios para abordar las necesidades de salud específicas del alumnado LGBT, y en algunos casos puede reaccionar de maneras abiertamente discriminatorias o perjudiciales.

38. En todas las regiones, las personas LGBT que están estudiando pueden recibir presiones del personal de la escuela o de profesionales de la salud mental para cambiar su orientación sexual o identidad de género, por ejemplo por medio de las supuestas “terapias de conversión”⁸¹. En lugar de apoyar el autoconocimiento, algunas figuras de autoridad transmiten que el estudiantado LGBT tiene una enfermedad o que su conducta es inmoral o equivocada, ideas que tienen la intención de inducir a la vergüenza y a la conducta conforme a las normas de género. Existen algunos casos de profesionales de la enseñanza que han recomendado o impuesto “apoyo psicológico de rehabilitación”, abstinencia o relaciones heterosexuales como “cura”⁸². Pocos Estados brindan protecciones adecuadas contra estas prácticas nocivas, lo que deja al estudiantado LGBT vulnerable ante la coacción de las personas adultas en quienes confía, en especial en la infancia⁸³.

F. Consecuencias de la violencia, el acoso y la exclusión

39. El acoso, el hostigamiento y los entornos discriminatorios a menudo impiden que el estudiantado LGBT participe en forma plena en la vida extracurricular de las escuelas y las universidades, por ejemplo en eventos, clubes, deportes y otras actividades⁸⁴. En algunos casos, se ha negado a estas personas el derecho a crear grupos de estudiantes LGBT, o ellas se han abstenido de hacerlo por encontrarse en

⁷⁸ Organización Panamericana de la Salud y UNESCO, *Hacer que todas las escuelas sean promotoras de la salud: pautas e indicadores mundiales*, 2021.

⁷⁹ Contribuciones de Bundesverband Trans, el Gobierno del Brasil, Legebitra *et al.*

⁸⁰ Contribución de la Asociación Ciudadana ACCEDER.

⁸¹ La terapia de conversión es un término genérico que describe distintas intervenciones que se basan en la creencia de que la orientación sexual y la identidad de género, incluida la expresión de género, pueden y deben cambiarse o reprimirse cuando no se ajustan a lo que otros actores consideran, en determinado momento y situación, la norma deseable, en particular cuando se trata de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o de género diverso (véase [A/HRC/44/53](#)).

⁸² Contribuciones de ILGA Mundo, la Red LESLAC, Outright International *et al.*

⁸³ [A/HRC/44/53](#). Contribuciones de la Asociación Ciudadana ACCEDER y la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

⁸⁴ Contribuciones de Bundesverband Trans *et al.*

un clima educativo hostil⁸⁵. Se ha obligado a disolver clubes existentes como reacción ante presiones sociales y políticas cada vez mayores. A veces se prohíben los eventos relacionados con la comunidad LGBT y se ha respondido a actividades pacíficas como marchas del orgullo o proyecciones de películas con intervención policial u otras formas de violencia⁸⁶. Como ejemplo positivo, la legislación de España promueve el desarrollo de espacios seguros en las escuelas, por ejemplo grupos de apoyo para la juventud transgénero, como parte de su dedicación más amplia a la educación inclusiva⁸⁷. El organismo de igualdad de Rumanía ha reconocido que hubo discriminación en numerosos casos importantes, por ejemplo cuando se negó al estudiantado el derecho a formar un grupo de estudiantes LGBT o cuando miembros del cuerpo docente hicieron comentarios denigrantes, aunque estas decisiones han tenido poco impacto en las políticas⁸⁸.

40. El daño físico y psicosocial que sufre el estudiantado LGBT —en especial cuando se lo somete a acoso o se lo obliga a actuar conforme a las normas de género— puede alterar su educación⁸⁹. Al verse ante la disyuntiva entre la seguridad y la escolaridad, muchas personas se retraen para proteger su bienestar, lo cual puede adoptar diversas formas: cambiarse de escuela, faltar a clases o abandonar la escolaridad, muchas veces en proporciones más altas que sus pares que no son LGBT. La juventud transgénero y de género diverso está especialmente en riesgo⁹⁰. Estos patrones llevan a un rendimiento académico más bajo y a la exclusión a largo plazo de oportunidades económicas y sociales. Los efectos acumulativos, entre ellos la mala salud mental y el abandono escolar, intensifican el riesgo de vivir en condiciones de pobreza, falta de hogar y aislamiento.

41. La discriminación, el acoso, la obligación de actuar conforme a las normas de género, la exclusión social y la falta de personal de enseñanza y servicios de salud mental solidarios, así como los mecanismos de denuncia poco efectivos, afectan profundamente la salud mental, los resultados académicos y el bienestar general del alumnado LGBT. Un gran número informa que siente aislamiento, desaliento y desesperanza. El miedo, la ansiedad y la depresión persistentes merman la motivación, la concentración y la dedicación, lo cual hace que estas personas abandonen la vida académica, extracurricular y social. En encuestas de todas las regiones se muestran altas tasas de ideación suicida, conductas autolesivas e intentos de suicidio en la juventud LGBT, en especial en el estudiantado transgénero⁹¹. El hecho de que los teléfonos de emergencia para la prevención del suicidio centrados en las personas LGBT informen de picos de llamadas cuando se debate legislación anti-LGBT prueba el impacto de los climas políticos hostiles en la salud mental⁹².

⁸⁵ Contribuciones de ASEAN SOGIE Caucus, Kaos GL, Maria-Ecaterina Nistor, Saplinq, contribución conjunta de UniKuir y Advocates for Human Rights, *et al.*

⁸⁶ Contribución de Kaos GL y contribución conjunta de UniKuir y Advocates for Human Rights.

⁸⁷ Contribución de Zaira García Dafonte (Asociación Social Sorginlore).

⁸⁸ Contribución de Maria-Ecaterina Nistor.

⁸⁹ Contribuciones de la Asociación Ciudadana ACCEDER, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Save the Children Youth Suecia *et al.*

⁹⁰ Contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos *et al.*

⁹¹ Contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y la Unidad de Asesoramiento en Derechos Humanos para Timor-Leste, informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu y otras contribuciones.

⁹² UNESCO, “La juventud LGBTIQ+: acoso y violencia en las escuelas”.

G. Factores de protección: docentes e implicación de organizaciones de la sociedad civil

42. Algunas encuestas concluyen que las personas LGBT que asisten a escuelas solidarias tienen muchas más probabilidades de decir que son optimistas con respecto a su futuro. El personal de enseñanza y de apoyo psicológico y demás miembros del personal escolar pueden desempeñar un papel de profunda protección en la vida del estudiantado LGBT: cuando actúan de forma afirmativa y proactiva, es más probable que el alumnado LGBT sienta seguridad, asista a la escuela con regularidad y vea mejores resultados académicos y en su salud mental⁹³. No obstante, el personal solidario puede convertirse también en blanco de la discriminación. El personal de enseñanza que se identifica como LGBT —o que defiende los derechos y la inclusión de estudiantes LGBT— puede ser hostigado, tener que afrontar medidas disciplinarias infundadas e incluso ser objeto de despido por las autoridades escolares o universitarias⁹⁴. Estas represalias contribuyen a que haya un clima más generalizado de temor y silencio y desalientan al resto del personal de enseñanza de implicarse en estas cuestiones. Como resultado, un gran número de docentes evitan por entero entrar en temas relacionados con las personas LGBT porque les preocupan las reacciones negativas de los progenitores, la comunidad o la administración, lo cual hace que se autocensuren y no haya debates inclusivos ni afirmativos sobre la diversidad en las aulas⁹⁵.

43. Ante la ausencia de miembros LGBT del cuerpo docente o del resto del personal escolar, todo el alumnado se ve privado de la oportunidad de interactuar con personas diversas que le sirvan de referentes. La representación visible de personas adultas LGBT en contextos educativos ayuda a normalizar las identidades diversas, reducir los prejuicios y contrarrestar los estigmas interiorizados. Para el estudiantado LGBT en particular, los miembros LGBT del personal de enseñanza a menudo cumplen la función de personas adultas con quienes pueden hablar en confianza y que pueden afirmar su identidad. Cuando el estudiantado no se ve reflejado en ninguna persona adulta que le sirva de referente, puede albergar menos esperanzas respecto de su futuro y sentir más desconexión de su comunidad escolar o universitaria. En la Argentina, algunas organizaciones de docentes han expresado su preocupación por la decisión del Gobierno de eliminar contenido sobre la orientación sexual y la identidad de género de los planes de estudios y han puesto de relieve los efectos perjudiciales que esto tiene sobre los derechos y el bienestar del estudiantado LGBT⁹⁶.

44. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel importante y constructivo al apoyar a las instituciones educativas en la creación de entornos inclusivos y afirmativos para el alumnado LGBT. Ofrecen orientaciones y capacitación expertas para el cuerpo docente, el personal y el estudiantado sobre cuestiones relativas a la no discriminación, la inclusión y la educación sexual integral. Las contribuciones recibidas enumeran varios ejemplos positivos de escuelas y universidades que cooperan con organizaciones de la sociedad civil en todas las regiones⁹⁷. Estas organizaciones a menudo también prestan servicios como teléfonos de asistencia, grupos de apoyo y servicios de apoyo psicológico, a los que las escuelas pueden derivar a estudiantes LGBT para que reciban respaldo adicional⁹⁸.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Contribuciones de Coming Out, Kaos GL, Hättér Society *et al.*

⁹⁵ Contribuciones de ILGA Mundo y Bundesverband Trans.

⁹⁶ Contribución de ILGA Mundo.

⁹⁷ Contribuciones de ASEAN SOGIE Caucus, Pyali Chatterjee *et al.*, el Gobierno de Eslovenia, Jo Brassington y Sue Sanders, Legebitra, Roberto Kulpa y Adrianna Zabrzewska, SOS Homophobie y Qun Jelesi.

⁹⁸ Contribuciones de Step by Step y el Gobierno de Eslovenia.

45. En muchos contextos, la cooperación entre instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil es nula o se limita a iniciativas *ad hoc* de escuelas concretas, en lugar de estar respaldada por políticas gubernamentales claras o mandatos institucionales⁹⁹. En varios Estados, las restricciones legales a la libertad de expresión y de asociación impuestas a las personas LGBT obstaculizan la creación o el funcionamiento de organizaciones LGBT. Aun cuando estas organizaciones existen, puede ser que esté prohibido que interactúen con escuelas o pueden recibir objeciones de los progenitores, las comunidades o las autoridades cuando lo hacen¹⁰⁰. En algunos países en los que ha habido una colaboración en otros momentos, los entornos sociales y jurídicos cada vez más hostiles han llevado a un retroceso o una conclusión de estas alianzas y han menoscabado los esfuerzos de crear espacios educativos inclusivos y solidarios¹⁰¹.

IV. Restricciones al acceso a la información sobre orientación sexual, identidad de género y sexualidad

46. Distintas orientaciones con base empírica de la UNESCO, la Organización Mundial de la Salud y numerosas asociaciones profesionales de los campos de la medicina, la psicología y la educación y asociaciones de progenitores afirman sistemáticamente que es seguro y apropiado enseñar sobre igualdad de género y sobre orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en la infancia y la juventud, de un modo adecuado para cada edad¹⁰². Hay investigaciones que avalan que la educación sexual integral, definida como el enfoque curricular de enseñanza y aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, no solo apoya el desarrollo sano, sino que también contribuye a reducir el acoso sexual, la violencia de género y la violencia de pareja¹⁰³.

47. En el contexto educativo, la información sobre temas LGBT debe incorporarse en áreas pertinentes del plan de estudios, por ejemplo ciencias sociales, historia, educación ciudadana, literatura y salud. La inclusión de identidades diversas en las lecciones cotidianas reafirma que las personas LGBT son un elemento indisociable de la sociedad en lugar de una excepción¹⁰⁴. La educación sexual integral debe incluir a todas las personas. Debe promover los derechos humanos, las relaciones sanas, la igualdad de género, el bienestar, la empatía, el respeto, la autonomía personal y el consentimiento informado¹⁰⁵.

48. En muchos Estados, los planes de estudios y los libros de texto normalizados o bien omiten las cuestiones relacionadas con las personas LGBT, la orientación sexual, la identidad de género, la tolerancia y la diversidad, o bien describen a las personas LGBT de forma discriminatoria, degradante o peyorativa¹⁰⁶. La educación sexual integral está ausente en numerosos contextos; cuando existe, con frecuencia excluye

⁹⁹ Contribuciones de Angaza Foundation, Bundesverband Trans, ILGA Mundo, Maria-Ecaterina Nistor y la Unidad de Asesoramiento en Derechos Humanos para Timor-Leste.

¹⁰⁰ Contribuciones de Angaza Foundation, ASEAN SOGIE Caucus y Qun Jelesi.

¹⁰¹ Contribuciones de ASEAN SOGIE Caucus, ILGA Mundo y Step by Step.

¹⁰² UNESCO, *Out in the Open: Education Sector Responses to Violence Based on Sexual Orientation and Gender Identity/Expression*, 2016.

¹⁰³ UNESCO, “Preguntas y respuestas: acabar con la violencia escolar para mejorar la salud mental y el aprendizaje”, 2023.

¹⁰⁴ Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Véase también Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Professionally Speaking: Challenges to Achieving Equality for LGBT People*, 2016.

¹⁰⁵ ACNUDH, “A compendium on comprehensive sexuality education”, 2023.

¹⁰⁶ Contribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea y Kaos GL.

temas relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, o se pone en práctica de manera irregular¹⁰⁷. En algunos casos, los planes de estudios o los materiales de instrucción en el aula refuerzan activamente actitudes discriminatorias y estereotipos perjudiciales, con lo que contribuyen a que el entorno de aprendizaje sea hostil y no sea seguro¹⁰⁸. La “educación moral” o la instrucción religiosa pueden promover la idea de que la homosexualidad o las identidades de género diversas son desviaciones y deben ser corregidas o eliminadas. Las personas LGBT pueden representarse como una amenaza a los “valores tradicionales”¹⁰⁹. Asimismo, en muchos Estados, la educación sexual, impartida con nombres como “educación para la vida familiar”, se centra únicamente en la reproducción, los roles de género binarios y el modelo heteronormativo de la familia nuclear¹¹⁰. En algunos casos, la educación sexual y la capacitación docente se tercerizan a agentes religiosos que promueven opiniones discriminatorias contra las personas LGBT¹¹¹.

49. Existen buenas prácticas notables respecto de la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género en la educación sexual y los planes de estudios ordinarios. En Chipre, la educación sexual es obligatoria y comprende temas como la homofobia y la identidad de género, aunque la implementación sigue siendo irregular¹¹². En España, tanto los programas de educación sexual como los de educación general deben tener contenido sobre diversidad sexual y de género, fundado en los principios de derechos humanos y no discriminación. Este contenido es obligatorio en todas las etapas de la educación y está pensado para cuestionar los estereotipos binarios y los relatos patologizadores¹¹³. En el plan nacional de estudios de Suecia, se incorporan la orientación sexual y la identidad de género en múltiples asignaturas y se imparte capacitación docente integral sobre temas de educación sexual. Se han introducido iniciativas similares en diferentes partes de Bosnia y Herzegovina¹¹⁴. En Escocia, el Gobierno ha adoptado un enfoque nacional de la educación para que sea inclusiva de las personas LGBT, el cual requiere que se enseñe contenido inclusivo adecuado para cada edad en diferentes esferas del plan de estudios y distintos niveles educativos. Un grupo LGBT ha sido convocado por el Gobierno de Escocia para impartir capacitación obligatoria a cada docente que se desempeña con esta metodología¹¹⁵.

50. Hay tendencias mundiales muy preocupantes en las que las autoridades estatales, regionales y locales —así como miembros del funcionariado de educación, el liderazgo cultural y religioso y los progenitores— han buscado restringir o censurar información relativa a la orientación sexual y la identidad de género en todos los niveles de educación, incluida la educación superior¹¹⁶. Entre estos esfuerzos se encuentran la propuesta y sanción de legislación, políticas y prácticas administrativas encaminadas a suprimir estos temas de los planes de estudios, incluso de la educación

¹⁰⁷ Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ECOM, el Gobierno de Chipre, el Gobierno de la República de Sudáfrica, el Gobierno del Ecuador, el Gobierno de Suiza, Save the Children Tailandia *et al.*

¹⁰⁸ Contribución de Roberto Kulpa y Adrianna Zabrzewska.

¹⁰⁹ Contribuciones de ASEAN SOGIE Caucus, Coming Out, Saplinq *et al.*

¹¹⁰ Contribuciones de Háttér Society *et al.*

¹¹¹ Contribuciones de LESLAC y Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidad y Géneros, Asociación Civil.

¹¹² Contribución del Gobierno de Chipre.

¹¹³ Contribución de Zaira García Dafonte (Asociación Social Sorginlore).

¹¹⁴ Contribuciones del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, RFSL Ungdom y Sarajevo Open Centre.

¹¹⁵ Contribución de Time for Inclusive Education.

¹¹⁶ Contribuciones de la Comisión Consultiva de Derechos Humanos (Luxemburgo), la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Human Rights Watch, ILGA Mundo, Outright International, Santa Marta Centre, Saplinq, UniKuir y Advocates for Human Rights, Qun Jelesi *et al.*, e informe conjunto de la organización sin fines de lucro certificada ReBit, TNET, Proud Futures y la asociación general constituida Nijizu.

sexual integral, o prohibir que se hable de orientación sexual e identidad de género en el contexto escolar¹¹⁷. A menudo, estas medidas se justifican con alegaciones infundadas de que abordar estos temas constituye un “adoctrinamiento”, promueve la supuesta “ideología de género” o entra en conflicto con los valores religiosos¹¹⁸. En numerosos Estados han fracasado iniciativas recientes para introducir planes de estudios inclusivos ante un discurso político hostil y discriminatorio¹¹⁹. En algunos casos, las escuelas que han intentado fomentar entornos positivos e inclusivos para el estudiantado LGBT han sido sometidas a un escrutinio focalizado, inspecciones hostiles y otras formas de represalias institucionales¹²⁰.

51. La oposición de los progenitores también entra en juego en los esfuerzos de reprimir el acceso al contenido inclusivo de las personas LGBT en la educación¹²¹. En algunos Estados, la legislación permite que los progenitores decidan sobre la inasistencia a lecciones específicas, o exige una autorización expresa para que cada estudiante asista a ellas, por ejemplo en el caso de lecciones relacionadas con educación sexual y temas LGBT¹²². Incluso en jurisdicciones en las que este contenido es obligatorio y no hay disposiciones que permitan la inasistencia por decisión parental, ha habido esfuerzos concertados —a menudo encabezados o respaldados por progenitores— para objetar planes de estudios que incluyan a las personas LGBT, protestar contra ellos y exigir que se hicieran excepciones. En algunos casos, estos intentos han sido analizados y, en última instancia, rechazados en la justicia, lo cual reafirma la importancia de la educación inclusiva fundada en principios de derechos humanos¹²³.

52. En contextos en los que la orientación sexual y la identidad de género se incluyen en los planes de estudios o no se excluyen específicamente de ellos —por ejemplo en el caso de la educación sexual integral—, con frecuencia el cuerpo docente carece de la capacitación, los recursos y el apoyo institucional necesarios para abordar estos temas de manera efectiva y desde una perspectiva basada en los derechos humanos¹²⁴. Como resultado, el personal de enseñanza muchas veces depende de su juicio personal, su interés o su propia investigación independiente para incorporar contenidos relacionados con las personas LGBT¹²⁵. En algunas ocasiones, las personas que intentan hacerlo se enfrentan a una oposición intensa, hostigamiento o incluso amenazas de sufrir consecuencias legales, por lo que muchas acaban autocensurándose¹²⁶. El personal de enseñanza y las escuelas han sido objeto de críticas y medidas punitivas por tratar la orientación sexual y la identidad de género en el aula y se han visto en la obligación de retirar símbolos de apoyo, como banderas arcoíris o afiches que señalan “espacios seguros” para el estudiantado LGBT¹²⁷.

¹¹⁷ Véase [A/HRC/56/49](#), párr. 38. Véanse también las contribuciones de Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidad y Géneros, Asociación Civil, Coming Out, Egale, la Red LESLAC, el Frente Nacional de Organizaciones LGBTIQ+ Orgullo y Lucha de ILGA para América Latina y el Caribe, Outright International, Sarajevo Open Centre *et al.*

¹¹⁸ Véase [A/HRC/56/49](#), párr. 38. Véanse también las contribuciones de Human Rights Watch, Outright International y la Red LESLAC.

¹¹⁹ Contribuciones del Gobierno del Brasil, la Red LESLAC y Outright International.

¹²⁰ Contribución de Roberto Kulpa y Adrianna Zabrzewska *et al.*

¹²¹ Contribución de Save the Children Youth Suecia *et al.*

¹²² Contribución de Maria-Ecaterina Nistor, Just Like Us *et al.*

¹²³ Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Just Like Us, Sapling y Time for Inclusive Education.

¹²⁴ Contribución de Save the Children Tailandia, SOS Homophobie, Vidhi Centre for Legal Policy *et al.*

¹²⁵ Contribución de Legebitra.

¹²⁶ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México *et al.*

¹²⁷ Contribuciones de Human Rights Watch y Report Out.

53. Cuando los alumnos recurren a fuentes alternativas de información sobre la orientación sexual y la identidad de género, a menudo se restringe todavía más su acceso a contenidos rigurosos, honestos y con base científica. En algunos Estados, las bibliotecas escolares y públicas han tenido que retirar libros y publicaciones periódicas que contenían información relacionada con las personas LGBT, incluso en jurisdicciones con sólidas protecciones nacionales contra la discriminación, a menudo debido a la presión ejercida por progenitores o grupos comunitarios¹²⁸. Las fuentes de Internet, aunque son de más fácil acceso, varían considerablemente en cuanto a su rigor y fiabilidad¹²⁹. En algunos países es delito acceder a información sobre identidad de género y orientación sexual, sea a través de la literatura, el contenido en línea o los grupos de apoyo entre pares, y las personas que publican o buscan ese tipo de información pueden recibir sanciones penales¹³⁰. Estas restricciones contribuyen a que se invisibilicen las identidades diversas del estudiantado, menoscaban los esfuerzos por promover la comprensión y la tolerancia y niegan a todo el alumnado la oportunidad de aprender más sobre sí y sobre las demás personas.

54. Las contribuciones recibidas para el presente informe indican que, en la abrumadora mayoría de los casos, los Gobiernos no recopilan información pertinente relacionada con el alumnado LGBT, aunque algunos de ellos sí recopilan algunos datos referidos a las personas LGBT en términos más generales. Las organizaciones de la sociedad civil y algunas instituciones nacionales de derechos humanos sí recopilan datos a nivel nacional y subnacional sobre la experiencia de la juventud LGBT en la educación, aunque esa información es limitada. La ausencia de información oculta la magnitud y la naturaleza de los desafíos vividos por estudiantes de orientaciones sexuales e identidades de género diversas y obstaculiza la formulación informada de políticas y las intervenciones específicas.

V. Conclusiones

55. El derecho humano a la educación es fundamental para la dignidad, la libre determinación y el desarrollo de cada persona. Sin embargo, para un gran número de personas LGBT en formación, este derecho sigue siendo difícil de alcanzar debido a la violencia, la discriminación y la exclusión generalizadas y persistentes en los contextos educativos. El acoso, sea físico, psicológico o sexual, es una realidad que todo lo permea para el estudiantado LGBT de todas las regiones del mundo. A menudo tolerada o ignorada por las autoridades escolares, esta forma de maltrato no solo viola los derechos del alumnado a la seguridad y la dignidad, sino que también ocasiona absentismo, falta de ganas de aprender y participar, el abandono temprano de la escuela y graves consecuencias para la salud mental, entre ellas un riesgo elevado de autolesión y suicidio.

56. Estos daños se exacerbaban cuando los sistemas escolares no brindan protección eficaz, servicios de apoyo afirmativos o planes de estudios inclusivos. La falta de reconocimiento jurídico de la identidad de género, la aplicación de normas binarias y las medidas disciplinarias punitivas consolidan aún más la marginación.

57. Sin embargo, hay prácticas prometedoras que ofrecen sendas de cambio. Los Estados que han aprobado legislación inclusiva contra la discriminación, dispuesto planes de estudios obligatorios inclusivos de las personas LGBT, creado mecanismos de denuncia seguros y confidenciales e invertido en

¹²⁸ Contribución de Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidad y Géneros, Asociación Civil, ASEAN SOGIE Caucus, Jo Brassington y Sue Sanders, Legebitra, RFSL Ungdom *et al.*, y contribución conjunta de Rainbow Action y DDing Dong.

¹²⁹ Contribución de ECOM.

¹³⁰ Contribución de Coming Out.

capacitación docente y apoyo a la salud mental son importantes modelos de cómo fomentar entornos de aprendizaje seguros e inclusivos. La colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la presencia visible de personal de enseñanza LGBT también son factores decisivos para cultivar el respeto, la empatía y la sensación de pertenencia en las escuelas.

58. A fin de hacer plenamente efectivo el derecho a la educación de las personas LGBT, los Estados han de adoptar medidas concretas para desmantelar barreras estructurales, abordar las causas fundamentales de la exclusión y crear entornos en los que todas las personas en formación puedan prosperar en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

VI. Recomendaciones

59. Con respecto a abordar el entorno más amplio en que se suscitan la discriminación y la violencia y promover la igualdad y la no discriminación del alumnado LGBT en todos los niveles y en todo tipo de instituciones educativas, los Estados deberían hacer lo siguiente:

- a) Despenalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos;
- b) Eliminar las restricciones legales y administrativas a los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, incluidas las fundadas en la orientación sexual y la identidad de género;
- c) Adoptar y hacer operativa legislación integral contra la discriminación que incluya explícitamente la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas;
- d) Garantizar que las políticas escolares contra el acoso y el hostigamiento y las de protección de la infancia incluyan protecciones explícitas para el alumnado LGBT;
- e) Prohibir prácticas como la expulsión, la denegación de admisión o las medidas disciplinarias por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- f) Tomar medidas concretas para combatir y eliminar todas las formas de estigmatización social, discriminación y violencia basadas en la orientación sexual y la identidad de género;
- g) Adoptar las medidas legislativas, administrativas, educativas y de otro tipo apropiadas para prevenir y eliminar las prácticas nocivas dirigidas a cambiar o reprimir la orientación sexual o identidad de género, por ejemplo las supuestas “terapias de conversión” y las respuestas punitivas a la expresión de género no normativa;
- h) Promover la sensibilización pública y la comprensión de la diversidad sexual y de género, por ejemplo a través de campañas dirigidas a progenitores, familias y comunidades, y hacer frente a los efectos perjudiciales de la desinformación y el discurso discriminatorio;
- i) Garantizar la participación significativa de las personas y organizaciones LGBT en la concepción, la aplicación y la evaluación de leyes, políticas y programas que las afecten, en consonancia con los principios de transparencia, inclusividad y no discriminación.

60. Con respecto a abordar la violencia y el acoso, los Estados, las instituciones educativas y otras partes interesadas deberían hacer lo siguiente:

- a) Adoptar y hacer cumplir una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia y acoso en contextos educativos, incluido el ciberacoso, en la que haya protecciones explícitas para el alumnado LGBT;
- b) Tomar medidas proactivas para prevenir el acoso de cualquier estudiante y reaccionar ante esos casos, entre otras cosas con acciones focalizadas para abordar los riesgos específicos que corre el alumnado LGBT;
- c) Crear mecanismos seguros, accesibles, confidenciales y eficaces para que el estudiantado denuncie los casos de acoso, hostigamiento y discriminación;
- d) Elaborar y aplicar recursos y procedimientos disciplinarios justos, transparentes y efectivos a fin de dar respuesta a los incidentes de violencia y acoso;
- e) Brindar protocolos claros y capacitación periódica para docentes, personal de la administración y personal escolar a fin de que se reconozcan y prevengan los incidentes de discriminación o violencia y se reaccione ante ellos, así como ofrecer apoyo adecuado a cada estudiante que los atraviese;
- f) Implementar sistemas integrales de vigilancia y evaluación de la violencia en las instituciones educativas y sus alrededores, incluido un sistema de recopilación de datos desglosados;
- g) En consulta con organizaciones LGBT, elaborar e implementar métodos y protocolos para la recopilación y el uso de datos sobre las experiencias del alumnado LGBT, a fin de tomarlas como punto de partida para políticas públicas con base empírica y promover la rendición de cuentas.

61. Con respecto al reconocimiento de la identidad de género, los Estados deberían hacer lo siguiente:

- a) Aprobar legislación que permita que las personas transgénero y de género diverso se cambien el nombre legal y el marcador de género mediante un procedimiento basado en la libre determinación. El proceso debería ser simple y de carácter administrativo, no imponer requisitos abusivos y, en el caso de la infancia, ser accesible de modo que se tengan en cuenta las capacidades y opiniones en desarrollo de la persona, en consonancia con su interés superior;
- b) Permitir el uso de los nombres y pronombres que cada persona elija en el contexto educativo, incluidos los expedientes académicos y la documentación oficial, sin importar si se ha reconocido jurídicamente la identidad de género;
- c) Garantizar el acceso seguro y no discriminatorio a las instalaciones escolares, por ejemplo baños y vestuarios, conforme a la identidad de género autopercibida de cada estudiante;
- d) Eliminar los requisitos generizados de los uniformes escolares, los códigos de vestimenta y las normas relativas a la apariencia a fin de permitir que el estudiantado exprese su identidad de género con libertad y sin penalizaciones;
- e) Crear y defender protecciones de confidencialidad para el estudiantado LGBT, en particular cuando se trate de menores, por ejemplo con respecto a la divulgación de su orientación sexual o identidad de género, de conformidad con el consentimiento y el interés superior de cada estudiante.

62. Con respecto a la creación de entornos escolares seguros e inclusivos, las instituciones educativas deberían hacer lo siguiente:

- a) Crear instalaciones inclusivas en cuanto al género, por ejemplo baños y vestuarios neutros, a fin de garantizar la seguridad, dignidad y comodidad de todo el estudiantado;
- b) Afirmar de forma visible la diversidad y la inclusión, por ejemplo mediante señalética, afiches y símbolos inclusivos que reflejen la presencia de las personas LGBT y la existencia de sus derechos humanos;
- c) Apoyar y facilitar la creación y el funcionamiento de grupos LGBT dirigidos por estudiantes y de otras organizaciones afines que promuevan la inclusión, el apoyo entre pares y la conciencia;
- d) Velar por que las aulas y las bibliotecas escolares o comunitarias cuenten con un abanico diverso de libros, publicaciones periódicas y materiales de enseñanza adecuados para cada edad en los que se refleje la diversidad sexual y de género, se promueva la comprensión y se contrarresten los estereotipos y los prejuicios.

63. Con respecto a la educación sexual integral y los planes de estudios inclusivos, los Estados deberían hacer lo siguiente:

- a) Poner en práctica una educación sexual integral adecuada para cada edad, con base empírica y científicamente rigurosa que reafirme los derechos humanos e incluya conceptos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las estructuras familiares diversas;
- b) Promover la diversidad y la inclusión en todo el sistema educativo garantizando que los planes de estudios, las asignaturas y los materiales educativos reflejen un amplio abanico de experiencias humanas e identidades, entre ellas las relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, de un modo que fomente la comprensión, el respeto y la igualdad;
- c) Desarrollar y aplicar programas obligatorios y constantes de capacitación para docentes, personal de la administración escolar y personal educativo sobre enfoques pedagógicos inclusivos que promuevan la diversidad, la igualdad y la no discriminación, entre otras cosas en lo referido a la orientación sexual y la identidad de género;
- d) Colaborar con organizaciones LGBT y expertos en la materia para desarrollar, implementar y evaluar contenidos educativos inclusivos e iniciativas de capacitación docente.

64. Con respecto a los servicios de salud mental y de apoyo, las instituciones educativas deberían hacer lo siguiente:

- a) Garantizar la presencia de profesionales de salud mental y personal de apoyo con formación y cualificaciones que brinden servicios inclusivos, afirmativos y sensibles a las necesidades específicas del alumnado LGBT;
- b) Garantizar el acceso en el entorno educativo a apoyo psicológico y psicosocial seguro y confidencial, que tenga en cuenta la infancia y los traumas sufridos;
- c) Brindar información, recursos y canales de derivación de calidad que sean accesibles para el alumnado LGBT que experimente crisis de salud mental o malestar psicosocial;
- d) Crear mecanismos de coordinación para conectar al alumnado LGBT con servicios de salud y apoyo competentes, afirmativos y basados en la comunidad;

e) Elaborar y aplicar programas para ayudar a estudiantes que hayan sufrido o estén en riesgo de sufrir el rechazo de su familia, por ejemplo mediante acceso a apoyo psicológico, albergues y otras medidas protectorias.

65. Con respecto a la divulgación y la información comunitarias, los Estados deberían hacer lo siguiente:

a) Promover el diálogo y la conciencia entre los progenitores, las personas encargadas del cuidado y las familias para fomentar la comprensión, la aceptación y la inclusión de las personas LGBT, entre otras cosas en el contexto educativo;

b) Crear y reforzar alianzas con organizaciones locales de la sociedad civil, entre ellas grupos dirigidos por personas LGBT, así como con líderes de la comunidad y partes interesadas, a fin de apoyar la educación inclusiva y combatir la discriminación;

c) Elaborar e implementar estrategias de divulgación e información que estén adecuadas a cada cultura y respondan a las necesidades de las comunidades rurales, indígenas y de minorías, teniendo en cuenta las formas interseccionales de discriminación y vulnerabilidad.
